

USO GANA EL JUICIO A CCOO Y DEFIENDE EL DERECHO A UTILIZAR EL LOCAL SINDICAL EN LAS MISMAS CONDICIONES QUE TODOS LOS SINDICATOS EN ACOTRAL LEÓN

SENTENCIA 124/2022 DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº2 DE LÉON, DEL 7 DE MARZO DE 2022

El 7 de marzo de 2022, el Juzgado de los Social nº 2 de León dictó Sentencia, en la que estimó la demanda de USO contra CCOO en la COMPAÑÍA LOGÍSTICA ACOTRAL SAU, obligando al sindicato demandado a pagar una indemnización de 3.000 euros por daños y perjuicios.

En la demanda, USO de Castilla y León, junto con UGT, solicitaban el cese en la conducta de la vulneración del derecho fundamental a la libertad sindical por parte de CCOO y de la empresa ACOTRAL. Además, se reclamaba el abono de una indemnización por no tomar medidas para garantizar el uso equitativo y proporcional por todos los sindicatos del local destinado al ejercicio de la acción sindical.

En la empresa había un total 467 trabajadores, y tras celebrarse las elecciones sindicales en el centro de trabajo de León, en septiembre de 2020, CCOO obtuvo la mayoría de votos y asignó a 7 miembros del Comité (50% de representatividad), USO a 3 miembros (26%) y UGT a 3 (24%).

De forma habitual, la empresa venía proporcionando al Comité un local para fines sindicales. Sin embargo, la sección sindical de CCOO, el sindicato mayoritario, se negaba a compartirlo e impedía su uso al resto de los delegados sindicales y miembros del Comité, disfrutándolo en exclusiva.

Esta situación provocaba dificultades a la hora de ejercer las labores sindicales con plenas garantías de confidencialidad, protección de datos y, sobre todo, libertad sindical respecto a los trabajadores afiliados y a los trabajadores en general. La situación llegó hasta el punto de que los delegados tuvieron que realizar las

entrevistas con los trabajadores en los parkings, en los bares o cafeterías, sin posibilidad de acceder a los ordenadores para poder enviar o recibir la documentación sindical. Este tipo de comportamiento obstaculizaba y vulneraba, sin duda, el libre ejercicio de la actividad sindical. Los sindicatos demandantes consideraron la falta de reacción por parte de la empresa como una actitud permisiva.

Tras la intervención de la autoridad laboral, en la que se requería a la empresa la adopción de medidas necesarias para facilitar el uso del local, la misma dotó al establecimiento de mobiliario adicional y entregó las llaves del local a los miembros de Comité de Empresa de UGT y USO.

Derecho de la RLT y la representación sindical a un local y tablón de anuncios.

El derecho al uso de un local y un tablón de anuncios por los RLT está regulado en el Estatuto de los Trabajadores: *“En las empresas o centros de trabajo, siempre que sus características lo permitan, se pondrá a disposición de los delegados de personal o del comité de empresa un local adecuado en el que puedan desarrollar sus actividades y comunicarse con los trabajadores, así como uno o varios tableros de anuncios. (...)”* Las posibles discrepancias se resolverán por la autoridad laboral, previo informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Por otra parte, la Ley Orgánica de Libertad Sindical regula el mismo derecho a favor de la representación sindical:

“(…) Las Secciones Sindicales de los sindicatos más representativos y de los que tengan representación en los comités de empresa y en los órganos de representación que se establezcan en las Administraciones públicas o cuenten con delegados de

personal, tendrán los siguientes derechos: c) A la utilización de un local adecuado en el que puedan desarrollar sus actividades en aquellas empresas o centros de trabajo con más de 250 trabajadores”.

Fallo del Juzgado de lo Social nº 2 de León.

Finalmente, se reconoció la vulneración del derecho fundamental en su vertiente de libertad sindical y se obligó a CCOO a cesar en este tipo de actuaciones, a restablecer el libre disfrute de las instalaciones por parte de USO, así como la reparación de las consecuencias derivadas de su acción en forma de indemnización de 3.000 euros por daños y perjuicios.

En la demanda también estuvo implicado el sindicato UGT, que de igual manera vio vulnerado su derecho a la libertad sindical. No obstante, sus previas conductas parecidas a las del sindicato ahora demandado, impidieron la posibilidad de reclamar la indemnización, ya que, según dicta la Sentencia: *“respecto a UGT, resultando de la prueba que cuando tuvo mayoría hizo lo mismo que actualmente está haciendo CCOO, ninguna indemnización se estima procedente”*. Al no reconocer a UGT el derecho a la indemnización, se penalizó de forma general este tipo de comportamientos poco colaborativos y cooperativos entre los sindicatos.

En cuanto a la empresa, el Juez consideró que ACOTRAL SAU cumplió con su obligación legal de proporcionar el local, y tras la intervención de la autoridad laboral, entregó las llaves al resto de los representantes de los trabajadores. De esta manera, según la Sentencia, no incurrió en el incumpliendo de la normativa, por lo que se desestimó su participación en la vulneración del derecho mencionado.

Por último, visto que resultó imposible llegar a un acuerdo ante la negativa obstinada de CCOO, se estableció judicialmente el reparto de uso del local entre los tres sindicatos implicados, de forma proporcional a la representatividad de cada uno: CCOO disponía del uso del local el 50% de la jornada semanal, las 20 primeras horas laborales de la semana, USO el 26% de la jornada semanal, las 10 horas y 30 minutos siguientes, y UGT el 24% de la jornada semanal, las 9 horas y 30 minutos finales.

